

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 99-92 que autoriza una emisión de sellos postales, con la denominación Upaep.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 99-92

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguientes emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas:

DENOMINACION	:	UPAEP
DISEÑO	:	Escenas alusivas
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán las leyendas "REPÚBLICA DOMINICANA", CORREOS, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.

CANTIDAD	:	Trescientos mil (300,000) ejemplares de RD\$0.50 y Doscientos mil (200,000) de RD\$3.00.
VALOR	:	Cincuenta centavos (RD\$0.50) y tres pesos (RD\$3.00).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-b, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 100-92 que autoriza una emisión de sellos postales, con la denominación Exposición Filatélica Española 92.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-92

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para le franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas: